



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Miembros:

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 15 del mes de Octubre, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias de la mina de zinc llamada Antonio 3.ª, sita en término Couso de la Plata, del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullón, y linda por el E., mina Porvenir; S. y O., con terrenos públicos y Santo Ángel de la Guarda, y por el N., con la mina Josefá. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

- Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la mina Porvenir, y desde él se medirán 100 metros en dirección Sur, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Oeste, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Norte, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Oeste, y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Norte, y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Oeste, y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Norte, y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Oeste, y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Norte, y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Este, y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Norte, y se colocará la 11.

estaca; desde ésta 100 metros en dirección Este, y se colocará la 12.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Sur, y se colocará la 13.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Este, y se colocará la 14.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Sur, y se colocará la 15.ª estaca; desde ésta 300 metros en dirección este, y se colocará la 16.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Sur, y se colocará la 17.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Oeste, y se colocará la 18.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Sur, se hallará el punto de partida, quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Noviembre de 1894.
Saturnino de Vargas Machuca.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

En la Gaceta oficial, correspondiente al día 27 de Octubre próximo pasado, se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el informe de la Inspección general de primera enseñanza, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar, para la ejecución del Real decreto de 27 de Agosto último, las adjuntas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 24 de Octubre de 1894.—Groizard.
Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Instrucciones aprobadas por la anterior Real orden para la ejecución del reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, publicado por Real decreto de 27 de Agosto de 1894.

1.ª Según el art. 1.º del Real decreto de 27 de Agosto último, para el ingreso y ascenso en el Magisterio de las Escuelas públicas, superiores, elementales y de párvulos, se establecen solamente los dos turnos de oposición y de concurso único, entre los de cada término municipal, formando las series y turnos, separados ó independientes, á que se refiere el párrafo tercero del art. 2.º, con arreglo á la clase, grado y sueldo de las Escuelas.

2.ª En las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública y en las generales de las Universidades, se continuarán llevando los registros necesarios para que conste por Ayuntamientos el orden y turno de provisión de sus respectivas Escuelas.

3.ª En las Escuelas superiores de niños y de niñas á que hace referencia el párrafo tercero del artículo 2.º, se ingresará necesariamente por oposición en las que estén dotadas con 1.350 pesetas ó menos, proveyéndose siempre por concurso la mitad de las de dicho sueldo y todas las que le tengan mayor sin llegar á 2.000 pesetas.

4.ª Lo dispuesto en el art. 3.º se ejecutará á medida que vayan quedando vacantes las Escuelas incompletas, y entre tanto se computará á los actuales Maestros ó Maestras para los concursos el sueldo que legalmente disfrutan. De dicho artículo 3.º, y de lo que se previene en esta instrucción, se dará cuenta al Ministro de la Gobernación, interesándole para que dicte las órdenes oportunas, á fin de que los Ayuntamientos lleven á cabo los aumentos de sueldo.

5.ª Para los efectos del reglamento y de estas instrucciones no

se considerará provista una plaza de Maestro ó Auxiliar hasta que el nombrado haya tomado posesión de su destino.

6.ª Se considerará vacante todo cargo de Maestro ó Auxiliar:

1.º Cuando falleciere ó fuere jubilado el Maestro ó Auxiliar propietario.

2.º Cuando fuere separado ó trasladado en virtud de expediente tramitado con arreglo á las disposiciones legales.

3.º Cuando tomare posesión el Maestro de otro destino de Maestro ó Auxiliar, ya sea su propiedad ó interinamente.

4.º Cuando le fuere admitida, la renuncia por la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento.

5.º Cuando en conformidad al reglamento y á estas instrucciones sea declarado desierto cualquiera de los turnos de oposición ó de concurso; y

6.º Cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

7.ª Para el cumplimiento del artículo 16 del reglamento, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza, darán cuenta á las provinciales de Instrucción pública de haber resultado vacante una escuela ó plaza de Auxiliar, cuidando de no demorar este servicio más allá del término de dos días. En caso contrario, el Alcalde incurrirá en una multa que impondrá y hará efectiva el Gobernador de la provincia en cuanto le comunicare dicha falta la Junta provincial. Estas multas consistirán en una cantidad igual al importe del haber diario señalado á la Escuela por el tiempo que haya dejado el Alcalde de dar cuenta de la vacante.

8.ª Si la vacante fuere de Escuela comprendida en la primera clase, las Juntas provinciales procederán desde luego al nombramiento de Maestro interino, y si correspondiere á la segunda ó tercera, las mismas Juntas y la Municipal Central de Madrid cumplirán lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 16, designando, entre tanto, que se hace el nombramiento de interinos por quien corresponde, Maestros provisionales que se encarguen de

la Escuela para evitar que ésta se halle cerrada.

9. Siempre que hubieren de hacer las Juntas provinciales de Instrucción pública algún nombramiento de Maestro interino ó provisional, el Presidente convocará á sesión extraordinaria, y si no se reuniesen bastantes Vocales en el día señalado, se celebrará sesión en el inmediato que no sea festivo, y se hará el nombramiento, cualquiera que fuere el número de los que asistan.

10. En los títulos administrativos que las Juntas provinciales de Instrucción pública expidan por los nombramientos de su competencia, pondrán el «Cúmplase» los Alcaldes y darán la posesión las Juntas locales. Los títulos expedidos por los Rectores y por la Dirección general se tramitarán como los de los Maestros en propiedad.

Cuando en una escuela exista Auxiliar propietario, éste ejercerá las funciones propias del Maestro, si vacare la dirección de la Escuela, y por razón de sus nuevos deberes disfrutará casa y emolumentos legales. El nombramiento interino que en este caso se acuerde será con la mitad del haber asignado al Maestro, de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 17 de Junio último.

En su consecuencia, las Juntas tendrán presente esta disposición, ó informarán á la superioridad, en su caso, el formar las ternas para el nombramiento de interinos, y cuando una Escuela quede sin Maestro, el Auxiliar propietario no podrá ser trasladado sin su consentimiento á otra plaza del término municipal respectivo, sino en virtud de expediente gubernativo con audiencia del Consejo de Instrucción pública.

11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública y la Municipal Central de Madrid se ajustarán, así en los nombramientos de Maestros interinos que les incumben, como en las propuestas en terna que han de elevar al Rectorado y á la Dirección general, respectivamente, para las Escuelas de segunda y tercera clase, á la Real orden de 5 de Junio del corriente año.

12. Para el cumplimiento de los artículos 14 y 15 del reglamento, las Juntas provinciales de Instrucción pública y la Municipal Central de Madrid darán parte al Rector en el primer día de cada mes de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieran quedado vacantes, teniendo para ello á la vista los partes de los Alcaldes y cualesquiera otros datos que consten en su Secretaría de los que deba resultar declaración oficial de vacante. Las Juntas expresarán el turno de provisión á que cada plaza corresponde. Además de esto, las Juntas de las provincias comprendidas en los Distritos universitarios de Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, inclusive las de Baleares y Canarias, darán cuenta en 15 de Septiembre de las plazas que, correspondiendo al turno de oposición, hubieren quedado vacantes en los días anteriores después del último parte, acompañando también una lista definitiva de los cargos de Maestro ó Auxiliares vacantes en su provincia que debiendo proveerse por oposición se han de incluir en la convocatoria inmediata. Lo mismo ejecutarán el 15 de Febrero las Juntas de las provincias comprendidas en los Rectorados de Madrid, Oviedo,

Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

13. Los Rectores remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias, en los ocho últimos días de Febrero y Septiembre, según que los ejercicios hayan de verificarse en Abril ó en Noviembre, los anuncios de oposiciones para la provisión de Escuelas elementales de niños y de niñas y de párvulos, dotadas con 325 pesetas, y para las superiores de niños y de niñas, de 1.350 pesetas ó menos, comprendiendo también las que hubieren sido declaradas desiertas en los concursos de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y las plazas de Auxiliares. Los Gobernadores dispondrán la inmediata inserción en el *Boletín oficial*. En estos anuncios señalarán los Rectores el día y hora en que espira el plazo para presentar documentos, que no podrá terminar antes del 1.º ni después del 5 de Abril ó de Noviembre. El original de estos anuncios se fijará en el tablón de edictos de la Universidad, y las instancias no presentadas dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidas en cuenta.

14. Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, ya para oposiciones, ya para concursos, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y, tratándose de concursos, qué Escuelas pretenden en otras provincias; acompañando los documentos siguientes:

Título profesional ó certificado de aptitud, correspondiente al grado de la Escuela vacante, según disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Instrucción pública, ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título; en este caso no se le acreditará la posesión en propiedad hasta que presente el título profesional.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, corrada, dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente. Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza.

15. Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que lo ha sido dispensado por la Superioridad. Si durante la práctica de los ejercicios se notara que algún opositor no ha cumplido este precepto, el Tribunal le hará constar en el acta, comunicándole al interesado, pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios. La Autoridad que en su caso hubiera de hacer el nombramiento, dejará de verificarlo si el interesado no estuviere en condiciones de desempeñar Escuela pública.

16. Para el cumplimiento del ar-

tículo 15, los Rectores remitirán á la Dirección general de Instrucción pública en 31 de Diciembre de cada año un estado de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en sus respectivos distritos, dotadas con 2.000 pesetas ó más, que deban proveerse por oposición, y debidamente clasificadas por sexos y por los grados de párvulos, elementales y superiores. En vista de dichos estados, la Dirección general anunciará las oposiciones, con la conveniente separación de sexos y de grados, en los diez primeros días de Enero, señalando el término de cuarenta y cinco días, á contar desde la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de instancias.

Los aspirantes presentarán sus documentos en la Dirección general de Instrucción pública y en la forma determinada en las instrucciones anteriores, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una instancia la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

17. Los anuncios para concursos se publicarán por los Rectores, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las Escuelas vacantes, en los diez primeros días de los meses de Marzo y Septiembre de cada año. Los motivos de preferencia señalados por el art. 11, se aplicarán á los concursos para proveer las plazas dotadas con 2.000 pesetas ó adelante. Los Rectores remitirán á los Gobernadores de las provincias que constituyan su Distrito universitario las listas de todas las vacantes ocurridas, ordenadas por sueldos, dentro de cada clase y grado, á fin de que con urgencia dispongan su inserción en los respectivos *Boletines oficiales*. Estos anuncios se fijarán también en el tablón de edictos de la Universidad, y el Rector de la Central acordará se inserten las de su Distrito en la *Gaceta de Madrid*.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre del presente año, esta Subsecretaría ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo que á continuación se expresa, como igualmente de las que vaquen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado del mismo reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre.

Los aspirantes elevarán sus instancias por conducto de los Gobernadores de la provincia donde residan, ó directamente á esta Subsecretaría, desde el día de mañana hasta el 8 del próximo mes de Diciembre, expresándose en las instancias los empleos que se pretendan, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

PESetas

DESTINOS FACULTATIVOS

Primera categoría

Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con.....	3.500
Secretario del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con.....	2.500
Médico segundo de bahía y de consigna del lazareto sucio de Mahón (Baleares) con.....	3.000
Secretario del de San Simón (Pontevedra) con.....	2.500

Cuarta categoría

Director Médico de bahía de la de Gandia (Valencia) con.....	1.250
Secretario de Castro Urdiales (Santander) con.....	1.000
Idem de Garrucha (Almería) con.....	1.000

Intérpretes

Auxiliar Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón (Baleares) con.....	1.500
Intérprete honorario del puerto de Avilés (Oviedo).....
Idem id. del id. de Bilbao (Vizcaya).....
Idem id. del id. de Castro Urdiales (Santander).....
Idem id. del id. de Gijón (Oviedo).....
Idem id. del id. de Huelva.....
Idem id. del id. de Mahón (Baleares).....
Idem id. del id. de Palma de Mallorca (Baleares).....
Idem id. del id. de San Sebastián (Guipúzcoa).....
Idem id. del id. de Tarragona.....

Auxiliares Escribientes

Auxiliar Escribiente de Las Palmas (Canarias).....	1.250
Auxiliar Escribiente de Valencia.....	1.250

Maquinistas

Osdiz.....	1.500
------------	-------

Fogoneros

Bilbao (Vizcaya).....	750
Cruña.....	750
Huelva.....	750
Málaga.....	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....	750

Marineros

Alicante.—Tres plazas á.....	750
Barcelona.—Cuatro idem á.....	750
Bilbao.—Dos idem á.....	750
Coruña.—Una idem con.....	750
Cádiz.—Una idem con.....	750
Castro Urdiales (Santander).—Tres plazas á.....	750
Garrucha (Almería).—Una idem con.....	750
Gijón (Oviedo).—Una idem con.....	750
Huelva.—Dos idem á.....	750
Málaga.—Dos idem á.....	750
Palma de Mallorca (Baleares).—Dos idem á.....	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Dos idem á.....	750
San Sebastián (Guipúzcoa).—Tres idem á.....	750

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1891.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de.....

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación del firme de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León, kilómetros 1.º al 12, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 59.942 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León, kilómetros 1.º al 12, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiendo tomado posesión D. Au-

tonio Pascual Ruilópez, Ingeniero Agrónomo, Inspector técnico, Jefe de la Inspección de Hacienda en esta provincia, se pone en conocimiento de los habitantes de la misma y de sus Autoridades, á fin de que se le reconozca como tal funcionario, y no se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de la misión que le está encomendada.

León 9 de Noviembre de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

Aldía constitucional de
San Martín de Moreda.

En los días 15, 16 y 17 del corriente, se halla abierta la recaudación territorial, subsidio, urbana y solares, así como también la de consumos y cereales del segundo trimestre del corriente ejercicio, como también los descubiertos por trimestres atrasados. Los recaudadores permanecerán en la Casa Consistorial de nuevo de la mañana á cuatro de la tarde.

San Martín de Moreda 3 de Noviembre de 1894.—Juan Antonio López.

Aldía constitucional de
Villaquejada.

Los días 19 y 20 del corriente, de nuevo de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria, en su primer período, de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, por el segundo trimestre del año actual, así como también los atrasos, por los mismos conceptos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Villaquejada 7 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Pascual Castro.—P. S. M.: Benito Cadonas, Secretario.

Aldía constitucional de
Valverde del Camino

Para la recaudación voluntaria de las contribuciones directas é impuestos de este Municipio, correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1894 á 95, se señalan los días del presente mes de Noviembre siguientes: el 18 el pueblo de Montejas, el 19 Fresno y la Virgen, el 20 la Aldea y Oacina, el 21 Valverde, el 22 Robledo, y el 23 San Miguel, de nuevo de la mañana á cuatro de la tarde, en los locales de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se previene que podrán también hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno, en los ocho días siguientes al último que antes queda expresado, á las mismas horas, en la casa-habitación del encargado de la recaudación D. Alonso León García, en San Miguel del Camino.

Valverde del Camino 5 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Aldía constitucional de
Sariegos

Los días 15 y 16 del corriente, de nuevo de la mañana á cuatro de la

tarde, en el sitio de costumbre, estará abierta la recaudación en el primer período voluntario del segundo trimestre del corriente ejercicio, por las contribuciones territorial, subsidio, industrial y urbana de este Municipio. También se cobrarán los consumos y demás impuestos municipales, y el segundo período de cobranza voluntaria termina el día 28 del que rije.

Sariegos y Noviembre 11 de 1894.—El Alcalde-Presidente, Cayetano Ordóñez.

Aldía constitucional de
Escobar de Campos

El día 18 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de las contribuciones de territorial, industrial y urbana, que deben satisfacerse en el segundo trimestre del corriente año económico de 1894 á 95. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Escobar de Campos 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Agapito Laso.

Aldía constitucional de
Cabreros del Río

La recaudación voluntaria de este Ayuntamiento tendrá lugar los días 18, 19 y 20 del presente mes, en la casa de D. Emilio Montiel, de esta localidad; en cuyos días se recaudará lo que correspondo al segundo trimestre de contribución territorial é industrial.

Cabreros del Río 9 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

Aldía constitucional de
Villaseán

En los días 17 y 18 del mes actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se recaudará en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento el segundo trimestre de la contribución territorial, subsidio y urbana, así como los consumos del mismo y atrasos de anteriores trimestres.

Villaseán y Noviembre 8 de 1894.—El Alcalde, Miguel Cardo.

Aldía constitucional de
Villalumbra

Desde el día 11 al 13 del mes corriente, ambos inclusive, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial y urbana, en la casa del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes.

Villalumbra y Noviembre 7 de 1894.—El Alcalde, Bernardo Balbuena.

JUZGADOS

Elíeto.

D. Lino Torre Sánchez-Somoza, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes entre D. Benito de Castro, esposo de D. Concepción

Fernández y su hijo D. José Pereira, contra D. Ildefonso Armesto, hoy sus herederos, vecinos que aquéllos son de esta villa y la Coruña, y éste lo fué de Riocereija, sobre pago de determinada cantidad, intereses y costas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar inmediatamente en este Juzgado, y en el de Becerra el día 24 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en las respectivas salas de audiencia, los bienes raíces embargados al precitado D. Ildefonso Armesto, hoy sus herederos, que son los siguientes:

Jurisdicción de Riocereija

(en el partido judicial de Becerra.)

Una casa-habitación, del deudor, sita en Riocereija, al Barrio de Abajo, sitio del Regueiro, sin número, de 400 varas cuadradas, lindante al E., camino que conduce al Jaro, izquierda y espalda, propiedad del deudor; tasada en 5.500 pesetas.

Una cortiña, denominada da Pereira, dicho término, de 19 fanegas en sembradura, confinante por el N., con camino del pueblo; P., terreno de varios vecinos; N., prado del D. Alonso, y M., arroyo de las Nogueiras; tasada en 3.180 pesetas.

Un prado, llamado del Molino, dicho término, de cuatro fanegas de sembradura; linda N., terreno del deudor; P., arroyo del Soño; E., monte común, y N., camino servidumbre; tasado en 1.600 pesetas.

Otro prado, denominado de la Era, término dicho, de siete cuartales de mensura; linda por E., arroyo de las Lamas; P., camino del Jaro; N., huerta de D. Alonso, y S., dicho camino; tasado en 700 pesetas.

Un huerto, de encima de la casa, en igual término, de dos cuartales de sembradura; linda N., con el prado anterior; P., camino del Jaro; N. y M., camino de las Lamas; tasado en 150 pesetas.

Una cortiña, al sitio de la Aira, término dicho, compuesta de cortiña, prado y soto, que llevará en sembradura siete fanegas; linda por N., con la casa de su habitación; P., arroyo de las Nogueiras; N., camino que va al Jaro; M., el mismo arroyo; tasada en 2.100 pesetas.

Un prado, denominado de la Perai, dicho término, dividido en tres porciones interformemente, que llevará en sembradura 20 fanegas y media, y confina por el N., con prado de los herederos de Juan López; P., arroyo del Mazo; N. y M., cortiña de los vecinos de dicho pueblo; tasado en 8.150 pesetas.

Otro prado, denominado el Nuevo, en dicho término, que lleva en sembradura 12 cuartales; confinante por E. y S., río de Mosteiros, el cual se fertiliza; O., el mismo río, y N., camino del Jaro; tasado en 1.200 pesetas.

Otro prado, al sitio de las Egecadas, dicho término, que llevará en sembradura seis cuartales; linda al E., con más de Juan López; O., río del monte, que se fertiliza; N. y S., prados de otros vecinos; tasado en 75 pesetas.

Finca en jurisdicción de Valtuille de Arriba, en este término municipal

Una casa, en Valtuille de Arriba, de alto y bajo, cubierta de loss y tejá, con lagar y bodega, sita en el casco de dicho pueblo; tiene diez varas de ancho, y diez de largo, sin número; linda á M., camino que con-

duce a esta villa; P., calle que va al barrio de la Centariña; N., huerto de Antonio Alba, y N., casa de Lorenzo Alba; tasada en 1.500 pesetas.

Una viña, de 120 jornales, al sitio de Miguel Rey, dicho término, N., más de Ramona de Alba; M., posesión de D. José Soto; P., viñas de Isidro Lago y Pablo González, y N., más de Francisco Bello y Eusebio González; tasada en 1.875 pesetas.

Otra viña, en dicho término, al sitio de la Poula, de 84 jornales; N., viña de herederos de D. Miguel Antón López; M., más de Francisco Núñez; P., otra de herederos de Ventura de Lago, y N., camino que conduce a Miguel Rey; tasada en 175 pesetas.

Otra viña, al sitio de Val de Perales, en el mismo término, de dos jornales; N., reguero antiguo; M., viña de Miguel Ochoa, P., soto de Pedro Lago, y N., viña de José Armentó; tasada en 15 pesetas.

Otra viña, al sitio de Hervella, dicho término, de dos jornales; N., viña de Lorenzo Cuadrado; M. y P., viña de herederos de Vicente Armentó, y N., sendero que va a Miguel Rey; tasada en 15 pesetas.

Otra viña, de dos jornales, al sitio de la Hervella ó Arvella, en el propio término; N. y M., viña de herederos de Teresa Álvarez; P., de Pablo González, y N., sendero de pies; tasada en 20 pesetas.

Otra viña, á Val de Piñeiro, dicho término, de 40 jornales; N. y N., más de D. Agustín Rivas; M., más de herederos de D. José Rodríguez Farga, y P., camino que conduce á varias viñas; tasada en 325 pesetas.

Un prado, á Val de Piñeira, dicho término, de una fanega; N., prado de herederos de D. Joaquín Pérez España; M., más de Manuel Pérez de Castro; P., tierra de Nicolás Ochoa, y N., más de Vicente Ochoa; tasado en 200 pesetas.

Un prado á los Pedregais, término expresado, de un cuartal; N., prado de Santiago Valcarlos; M., otro de Manuel de Lago; P. y N., más de dicho Valcarlos; tasado en 150 pesetas.

Otro prado, de medio cuartal, al mismo sitio y término; N., prado de Isidro de Lago; M., otro de D. José Témpez; P., de D. Antonio Sánchez, y N., de D. Antonio Valcarlos; tasado en 70 pesetas.

Otro prado, en igual sitio y término, de medio cuartal; N., prado de D. José Témpez; M. y P., otro de Antonio Valcarlos, y N., más de Carlos de Alba; tasado en 125 pesetas.

Bincas en jurisdicción de Píeros.

Una viña, al sitio de la Gorra, término de Píeros, de 60 jornales; linda M., carretera general; N., viña de Tomás González y D. José Témpez; P. y N., viña de Hormenegildo González; tasada en 600 pesetas.

Otra viña, al sitio del Abroló Abrodo, término dicho de Píeros, de 80 jornales; N., viña de herederos de Francisco Sautín; M., Poula de don José Témpez y camino; P. y N., viña de Santiago Alba; tasada en 637 pesetas 50 céntimos.

Jurisdicción de Portela de Aguiar

Una casa, con su huerta contigua, al sitio del casco del pueblo, en el de Portela de Aguiar, de alto y bajo, equidista cubierta de lousa, de 15 varas de ancho, por otras tantas

de largo, y dos cuartales aproximadamente, la huerta con algún cepaño que en la misma hay; linda todo: por N., con camino que conduce á esta villa, P., camino que guía á Cabarcos, M., casa de una tal N. Piclora, que ignora su nombre, vecina del expresado Portela, y N., más de Francisco García; tasada en 1.375 pesetas.

Una viña, al sitio del Val, término referido, de 30 jornales; linda al M. y N., camino público; P., Ignacio Núñez, y N., se ignora, tasada en 80 pesetas.

Un prado, al sitio de la Retorta, término dicho, de cuatro cuartales en sembradura, cerrado sobre sí; que linda al N., M. y N., castaños de particulares, y P., camino público; tasado en 400 pesetas.

Una viña, de 30 jornales, á la Vega de la Seara, término de la Cauceira; N., con los llamados Barbas; M., Cabarco; P., de Antonio Rodríguez, y N., más de D. Juan Abtino Barrio; tasada en 100 pesetas.

Otra viña, al sitio de la Caborca, término de Aguiar, de 30 jornales; linda N. y M., camino público; P., con la llamada Crespos, y N., más de Berceano de la Frieria; tasada en 125 pesetas.

Un prado, al sitio de la Lavaoideira, de tres carros de hierba, de una fanega de sembradura, en dicho Aguiar; linda al M., con reguero, y por los demás aires, posesiones de varios vecinos de dicho Aguiar; en 200 pesetas.

Seis pies de castaños, con su terreno de 4 áreas 37 centiáreas de superficie, al sitio de Caslorado ó Caborco grande, en término de Aguiar; linda al N., más de Manuel del Puente; al M., más de Miguel Yebra, vecinos de Aguiar, y N. y P., se ignora; tasados en 35 pesetas.

Diez pies de castaño, con su terreno, en el mismo sitio y término, de 8 áreas 74 centiáreas de superficie; linda al O., con Caborco, y por los demás aires con fincas de varios vecinos de dicho Aguiar, cuyos nombres se ignoran; tasados en 25 pesetas.

Dieciocho castaños, con su terreno, de 13 áreas 11 centiáreas de superficie, en dicho término, al sitio de Carreira; linda al N., más de Josefina Franco; P. y M., más de Santos Rodríguez, vecinos del mismo Aguiar, y N., se ignora; tasados en 150 pesetas.

Seis pies de castaños, con su terreno, de 4 áreas 37 centiáreas de superficie, en el mismo término, al sitio de La Lameira; linda N., con camino que conduce á esta villa; M., más terreno de herederos de Antonio García, vecino de La Barca, N., más de Santos Rodríguez, vecino de Aguiar, y al P., con camino que conduce al monte; tasados en 20 pesetas.

Dieciocho castaños, con su terreno, al sitio de Carballal; linda al N., más de Francisco Quiroga, vecino de la Portela; M., camino que conduce al monte, P. y N., con terreno de D. Domingo Díaz, vecino de Sobrado; tasados en 140 pesetas.

Quince pies de castaños, con su terreno, de 13 áreas 11 centiáreas de superficie, en el mismo término, al sitio del Souteiro; linda á N., con viña del ejecutante; P., más de Santos Rodríguez, vecino de dicho Aguiar; M., más de Domingo García, vecino de Ceramo de la Montaña, y al N., con más de dicho San-

tos Rodríguez; tasados en 50 pesetas.

Un castaño, con su terreno, de 73 centiáreas de superficie, en término de la Portela, al sitio de Matalleras; linda á N., monte; P., camino; M. y N., con herederos de Juan Núñez, vecino de dicho Portela; tasado en 20 pesetas.

Nueve pies de castaños, con su terreno de ocho áreas 74 centiáreas de superficie, en dicho término de la Portela, al sitio de la Restre; linda á N., más de D. Domingo Díaz, vecino de Sobrado; P., más de Lucas López; N., más de Serafín de Prado, vecinos de la Portela, y M., con monte; tasados en 125 pesetas.

Doce castaños, con su terreno, de 13 áreas 11 centiáreas de superficie, en dicho término de la Portela, al sitio del Barrocal; linda N., más de Isabel Quiroga, vecina de la Portela; P. y N., más de D. Domingo Díaz, vecino de Sobrado, y M., se ignora; tasados en 150 pesetas.

Una cortiña, en el mismo término, al sitio de Subairas, de 13 áreas 11 centiáreas de superficie; linda á N., más del dicho D. Domingo Díaz, P., otra de D. Juan Antonio Barrio; N., prado de Benito Rivas, vecinos de la Portela, y M., con reguero; tasada en 125 pesetas.

Otra cortiña, al mismo sitio y término, de 21 áreas 85 centiáreas de superficie; linda al N., más de don Domingo Díaz; M., reguero, P., tierra de Valerio Quiroga, y N., más de Serafín Prado, de la Portela; tasada en 55 pesetas.

Una dehesa de robles, con su terreno, de 8 áreas 74 centiáreas de superficie; linda á N., finca de Vicente Barba; P., más de Ignacio Fariñas; M., otra de Manuel Gallardo, y N., dehesa del ejecutado, vecinos aquéllos de la Portela; tasada en 150 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no existen, por no haberse presentado, títulos de pertenencia de las fincas embargadas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previo el depósito que la ley ordena para poder tomar parte en la subasta.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Villafranca del Bierzo á 2 de Noviembre de 1894.—Lino Torre.—D. S. O., Francisco Agustín Bálgora.

D. Miguel Segurado Gómez, Juez municipal de Laguna de Negrillos

Hago saber: Que el día tres del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala-audiencia de este Juzgado, entre otros bienes muebles, los inmuebles embargados á D. Antonio Sánchez Sánchez y don Matías López Ugidos, de esta vecindad, para hacer pago á D. Gumersindo Pérez, de La Bañeza, de cantidades que mancomunadamente le adeudan, que con la tasación de los mismos, son los que á continuación se expresan:

Bienes del Antonio Sánchez

Una tierra, en término de esta villa y sitio de Carra-León, de cabida de dos heminas, centenal; linda Oriente, otra de Manuel Ugidos Vallejo; Mediodía, otra de José Fernández Sánchez; Poniente, camino de los Perales, y Norte, otra de di-

cho Manuel; tasada en dieciséis pesetas.

Otra, en el mismo término, al Huerto, de dos heminas, trigal; linda Oriente y Mediodía, otra de Santiago Vivas, y Poniente y Norte, otra de Manuel Gómez Ugidos; en veinte pesetas.

Otra en igual término, y sitio de La Matilla, de una fanega, trigal y centenal; linda Oriente, otra de María Herrero; Mediodía, otra de Ramón Sánchez; Poniente, otra de Manuel Valencia, y Norte, otra de José Valencia; en veinte pesetas.

Otra en igual término, y sitio de la senda la Proceción, de dos heminas, centenal; linda Oriente, otra de Manuel Rodríguez; Mediodía, otra de Manuel Murcio; Poniente, otra de Francisco López, y Norte, con el camino; en dieciocho pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, y calle de los Gitanos, que linda Oriente, otra de José García Amez; Mediodía, otra de Lorenzo Murcigo; Poniente, huerta de Juan González, y Norte, callejón que da á dicha calle; en ciento noventa pesetas.

Bienes del Matías López

Una tierra, en término de esta villa, y sitio del Pajuelo, de cabida de dos fanegas, trigal; linda Oriente, otra de José Chamorro; Mediodía, camino del Horno; Poniente, otra de Egenio Astorga, y Norte, otra de José Salagre; en sesenta y seis pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; debiendo consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Se hace constar que los bienes salen á la venta á instancia de la parte actora, sin que existan títulos de propiedad; debiendo conformarse los licitadores con testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna de Negrillos á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez, Miguel Segurado.—Por su mandado, Isidro Ugidos.

D. Leon López García, Juez municipal de San Esteban de Valdeusa.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Daniel Mato Montero, suplente de Secretario que fué de este Juzgado, se anuncia la vacante por medio de este edicto, á fin de que el que desee aspirar á ser nombrado presente en este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, su solicitud documentada.

San Esteban de Valdeusa á 2 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, Leon López.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 11 del corriente desapareció de un prado de Villanueva del Arbol, una yegua de las señas siguientes: edad ocho años, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos, próximamente, desherrada de las cuatro extremidades, y lijada del cuarto trasero. Dará razón en dicho pueblo á Gregorio Creppo Morán.